



RESOLUCION DE PRESIDENCIA No. 027 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 31 de enero del 2011

VISTO; el Informe No. 019-2011-CONCYTEC-OAJ, Informe No. 42-2011-CONCYTEC-OGA, Memorandum No. 138-2011-CONCYTEC-OGA, Informe No. 011-2011-CONCYTEC-OPP, Memorando No. 091-2011-CONCYTEC-SG, Proveído de Presidencia en Hoja de Ruta No. 3394 que autoriza cambio de modalidad contractual de plazo temporal a permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, a consecuencia del Memorandum No. 409-2010-CONCYTEC-SG de mayo del 2010, la Presidencia tomó conocimiento respecto a situaciones vinculadas a incumplimientos laborales sobre desnaturalización de contratos de trabajo, es por ello que, contando con opiniones previas de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, fue necesaria la contratación de un Asesor Legal Externo a efecto que evalúe y determine la situación contractual del personal del CONCYTEC con contrato sujeto a modalidad (contrato a plazo fijo);

Que, considerando la importancia de tener pronunciamientos de entidades que tengan vinculación en el tratamiento laboral, así como, en materia de personal en la administración pública, la Presidencia solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como, también a SERVIR, entidades que absolvieron las consultas con Oficio No. 3869-2010-MTP/4 que adjunta el Informe No. 1026-2010-MTPE/4.8 y Oficio No. 1032-2010-SERVIR/PE, que adjuntó el Informe No. 240-2010-SERVIR/GG-OAJ;

Que, el Ing. Fernando Jaime Ortega San Martín, ex Secretario General (e) y Director de la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica presentó una denuncia contra el CONCYTEC ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, llevándose a cabo el proceso de inspección el cual concluyó con el Acta de Infracción No. 2531-2010 del 23.11.2010 suscrito por el Inspector José Juan Vígore Villareal;

Que, en la citada Acta de Infracción No. 2531-2010 determina en el Décimo Tercer Considerando que el CONCYTEC habría incurrido en los siguientes incumplimientos:

a) El Contrato No. 046-2001-CONCYTEC-OAJ sujeto a modalidad por servicio específico y sus prórrogas suscritas entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y el señor Fernando Jaime Ortega San Martín, al haberse simulado una relación de carácter temporal, cuando en realidad, era una relación de carácter permanente, se han desnaturalizado desde el 22 de octubre del 2001, fecha de suscripción del indicado contrato de trabajo.

Inasistencia del sujeto inspeccionado ante el requerimiento de comparecencia de fecha 23.11.2010 a las 08.15 horas.

c) No se cumplió con el requerimiento de fecha 23.11.2010 para la adopción de las medidas socio laborales.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el Acta de Infracción No. 2531-2010 notificada por Cedula de Notificación No. 0000000423-2011 según Resolución del 17 de diciembre del 2010 de la Quinta Sub-Dirección de Inspección, recomendó el cumplimiento de lo señalado el reconocer la condición de personal a plazo indeterminado del Ing. Fernando Ortega San Martín desde el 22.10.2001 al no haber elemento sustentatorio para contradecir la conclusión;

RESOLUCION DE PRESIDENCIA No 027 -2011-CONCYTEC-P

Que, la Oficina General de Administración a través de su Informe No. 42-2011-CONCYTEC-OGA se pronuncia también sobre el contenido de la Cédula de Notificación No. 0000000423-2011 recibida el 21.01.2011 y el Acta de Infracción No. 2531-2010, no presenta ningún elemento sustentatorio que permita contar con argumentos y documentos que permitan impugnar la citada Acta de Infracción, ratifica la posición de la desnaturalización del contrato de trabajo celebrado con el Ing. Fernando Jaime Ortega San Marín;



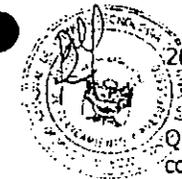
Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N°011-2011-CONCYTEC-OPP dentro del ámbito de su competencia ha señalado que no generaría ninguna variación económica en caso de modificar su situación contractual de fijo a indeterminado;

Que, la Secretaria General (e) a través del Memorando No. 091-2011-CONCYTEC-SG recomienda a la Presidencia a efecto de cumplir con el Acta de Infracción No. 2531-2010 notificada por Cédula de Notificación No. 0000000423-2011 autorizar se realice el cambio de modalidad del contrato a plazo Indeterminado del Ing. Fernando Jaime Ortega San Martín, Director de la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica;



Que, SERVIR a través del Informe Legal No. 240-2010-SERVIR/GG-OAJ remitido con Oficio No. 432-2010-SERVIR/PE además de realizar una presentación de las normas aplicables, señala que "(..) la desnaturalización de los contratos modales ocurre cuando se quiebra el principio de causalidad, esto es cuando se exceden los límites temporales previstos, cuando la circunstancia que motivó la contratación ha desaparecido o cuando haya mediado simulación o fraude de las normas";

Que, la Presidencia a través del Proveído en la Hoja de Ruta No. 3394 del 20.01.2011 señala "S.G. se autoriza cambio solicitado por su despacho";



Que, es necesario cumplir con presentar los descargos correspondientes ante la Quinta Sub-Dirección de Inspección, informando que se cumple con formalizar la contratación del Ing. Fernando Jaime Ortega San Martín a una contratación a plazo indeterminado, así como, que se exprese disconformidad en cuanto a que no es conforme que se afirme que el CONCYTEC incurrió en inasistencia al requerimiento de comparecencia de fecha 23.11.2010 a las 08:15 horas y que tampoco cumplió con el requerimiento de fecha 23.11.2010 para la adopción de las medidas socio laborales, por cuanto con Oficio No. 543-2010-CONCYTEC-OGA del 19.11.2010 dirigido al Inspector José Juan Vigo Villareal se le explicó la situación de CONCYTEC como entidad Pública y que nos encontrábamos a la espera de la opinión de SERVIR, razón por la cual se solicitó una ampliación de plazo para cumplir con el requerimiento;



Que, posteriormente al no haber tenido una respuesta, con Oficio No.003-2011-CONCYTEC-P se reiteró la comunicación por la cual se solicitaba ampliación de plazo; comunicaciones que no tuvieron ninguna respuesta;



Que, por Decreto Supremo No. 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su artículo 4º que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado;



RESOLUCION DE PRESIDENCIA No⁰²⁷ -2011-CONCYTEC-P

Que, el inciso d) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo – TUO N° 728 establece que se produce desnaturalización cuando el trabajador demuestra que se ha producido fraude a las normas establecidas en ese mismo cuerpo normativo;

Que, siendo necesario que la entidad adopte las acciones administrativas pertinentes en cuanto a lo señalado en el Acta de Infracción No. 2531-2010, acorde las normas legales vigentes;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Secretario General (e); y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28613, así como por lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REGULARIZAR la condición de personal con carácter permanente al Ing. Fernando Jaime Ortega San Martín desde el 22 de octubre del 2001 de acuerdo a las conclusiones del Acta de Infracción No. 2531-2010, por lo que se cumple con formalizar su contratación a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración realice los actos administrativos necesarios por los cuales se reconozca como fecha de inicio de la relación laboral como personal a plazo indeterminado del Ing. Fernando Jaime Ortega con el CONCYTEC desde el 22 de octubre del 2001.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración la notificación de la presente Resolución, a las dependencias que correspondan, así como al interesado para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las modificaciones presupuestales para que la afectación del gasto que se deriva del contrato a plazo indeterminado aprobado por el primer artículo de la presente, se efectúe en la específica de gasto que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica presentar el descargo correspondiente ante la Quinta Sub-Dirección de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General informe al Órgano de Control Institucional la presente Resolución para las acciones que considere necesarias en materia de control.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Augusto Mellado Méndez
Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica